

Nombre: Margodila Sanchez
Fecha: 11-03-26 Hora: 5:38p.m.

Radicado: 777

Radicado: 2-2026-021748
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2026 16:46

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Presidente
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.,

Radicado entrada
No. Expediente 11943/2026/OFI

Asunto: Concepto al informe de ponencia propuesto para tercer debate del Proyecto de Ley No.336 de 2025 Cámara, 274 de 2024 Senado "por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, Departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la Nación".

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para el tercer debate del proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene como objeto, según lo dispuesto en su artículo 1º, que la Nación se vincule y rinda honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los 216 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la Nación.

Para tal efecto, la iniciativa propone que la Nación se asocie a la conmemoración y exaltación del municipio mediante la realización de actos conmemorativos y de reconocimiento institucional, así como el impulso de actividades culturales, artísticas y pedagógicas orientadas a resaltar su identidad, tradición y valor histórico. De igual forma, el proyecto contempla la promoción de iniciativas destinadas a la preservación y difusión del patrimonio cultural del municipio, incluida la ejecución de obras de carácter turístico que contribuyan al fortalecimiento de la cohesión sociocultural y al desarrollo económico local.

Por su parte, el artículo 2º autoriza al Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, concorra en la ejecución de las actividades y obras asociadas a la conmemoración. Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el artículo 3º dispone que la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio podrán colaborar mediante la celebración de convenios interadministrativos, destinando cada entidad los recursos presupuestales necesarios para la cofinanciación de los proyectos previstos en el proyecto de ley.

En consecuencia, los artículos antes mencionados establecen lo siguiente:

"Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 150, 334, 341 y 359 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés turístico y cultural para el municipio de Guatapé en el departamento de Antioquia:

1. Construcción de la sede del complejo cultural multifuncional del municipio de Guatapé, con el objetivo de fortalecer el sector cultural en su territorio y los procesos culturales de la región del oriente del departamento de Antioquia.

2. Proyecto de zocalización y mejoramiento integral del anillo vial urbana - rural del municipio de Guatapé con el objetivo de ampliar y preservar la tradición de zócalos en las fachadas de las viviendas, fortaleciendo la identidad

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.14.



Hfc8 0+6l Mxex Awye /qVI Rxfm tJc=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

cultural, mejorando la cohesión sociocultural, y potenciando el atractivo turístico y el desarrollo económico del municipio a través de la implementación de nuevas rutas turísticas.

3. Proyecto fortalecimiento de la cultura turística, la promoción y difusión de la cultura del zócalo en el municipio de Guatapé, mediante al desarrollo de procesos de sensibilización, formación y capacitación de los ciudadanos de Guatapé, para mantener la cultura turística y la Identidad cultural en el territorio.

Artículo 3º. *Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán concurrir la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio, a través de convenios interadministrativos; para ello cada entidad podrá realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales para la cofinanciación de los proyectos descritos.
(...)”*

Al respecto, se recomienda tener en cuenta los siguientes elementos. En primer lugar, la financiación por parte de la Nación de las medidas autorizadas en el proyecto de ley deberá responder a la priorización que realicen las entidades o sectores nacionales involucrados, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Así mismo, es importante recordar que, conforme a la autonomía presupuestal, cada entidad tiene la facultad de programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto sin interferencia de otras entidades, principio consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996²).

En cuanto a la capacidad de ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, se recomienda considerar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 1996³. En particular, debe tenerse en cuenta que corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para atender las necesidades de gasto durante la respectiva vigencia fiscal.

Así mismo, conforme lo ha establecido ese Alto Tribunal las disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 superior, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero por sí mismas, no tienen tal alcance.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias⁴.

En particular, respecto de la propuesta revisada se identifica que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la conmemoración de los 216 años de fundación del municipio de Guatapé, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la Nación, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Se concluye entonces que el proyecto de ley del asunto, conforme la redacción en términos potestativos, no tiene asociado impacto fiscal alguno.

² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.

³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. “... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...).”

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil., Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara “Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social”. “respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”).

Continuación oficio

En todo caso, específicamente sobre las leyes de honores, como aquellas que buscan rendir honores, homenaje y de aniversario, la Corte Constitucional mediante en sentencia C-984 de 2014 ha manifestado lo siguiente:

"(...) 57. En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público. (...)"⁵

En consonancia con lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por cuenta de la violación a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁶, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, **se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...**" (énfasis fuera del texto).

Por lo anterior, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, artículo 7º, rinde concepto favorable respecto del proyecto de ley del asunto, indicando que el mismo no general impacto fiscal para la nación, en tanto se mantenga en términos potestativos conforme las consideraciones expuestas en el presente documento para efecto de las deliberaciones legislativas que procedan.

Así mismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente

Firmado digitalmente por:
LEONARDO ARTURO PAZOS
GALINDO

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Viceministro General (E)
DGPPN/OAJ

Proyectó: Johanna Alejandra Arias Jaramillo – Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Fabiola Rojas Simbaqueba – Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Susana Vesga VG
Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Dra. Elizabeth Martínez Barrera. Secretaria General de la Cámara de Representantes.

⁵ M.P. Dra. María Victoria Calle Correa

⁶ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado

